



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTADÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, PARA LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE PARAMÉDICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON LA ASISTENCIA DEL DR. RAFAEL ARMANDO JIMÉNEZ JAIME EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL ÁREA ENSEÑANZA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y TELESALUD, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL ISSEA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad Jurídica propia, Patrimonio Propio y Funciones de Autoridad, como lo establece el artículo 1° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

I.2.- De conformidad con lo que señala el artículo 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto la prestación de los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado, según lo establecen la Ley de Salud del Estado, sus reglamentos, el acuerdo de coordinación y programas que, sobre la materia, suscriba por el Poder Ejecutivo del Estado.

I.3.- Que el DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, es el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien cuenta con sus nombramientos otorgados en su favor mediante los oficios número DG/N/004/2022 y DG/N/045/2022, emitidos por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes ambos en fecha primero de octubre del 2022 quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 6°, fracción I y 12, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 8° fracción VII, 15 fracción I y II y 42 fracción I y XVI de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 2°, 4°, 5°, fracción III y XXII, de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, 4°, 18, 19 y 20, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes

I.4.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Margil de Jesús 1501, Las Arboledas, Aguascalientes, Ags., C.P. 20020, Teléfono 910 79 00.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS880101GF1

II.-DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del





Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

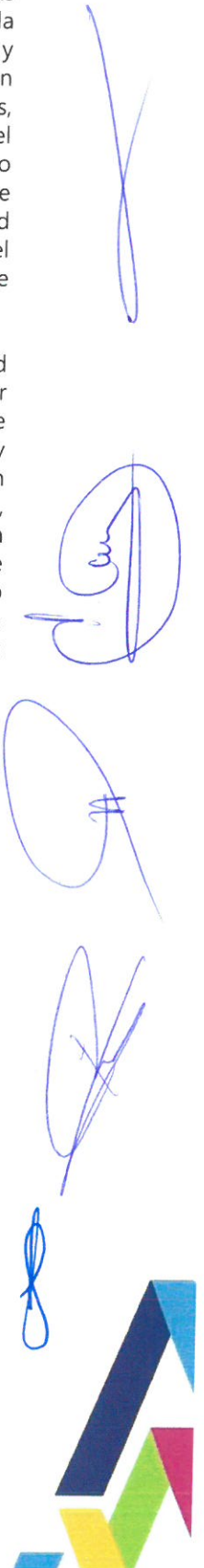
II.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

II.3.- Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4° fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

II.4.- Que “LA UNIVERSIDAD” en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de “EL ISSEA”, que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

II.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

II.6.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.





II.7.-Que el coordinador responsable o enlace del presente convenio será el Secretario de Vinculación de “LA UNIVERSIDAD”, que se encargará de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio, así como la firma de documentación que del proceso se derive.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

III.1. El presente Convenio no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes, a fin de que los prestadores de los servicios de salud y los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyo lo establecido en esta materia en la Ley General de Educación Superior, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de Residencia Médicas, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de “LA UNIVERSIDAD” y de “EL ISSEA” que emitan en materia de educación formativa.

III.3. Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración.

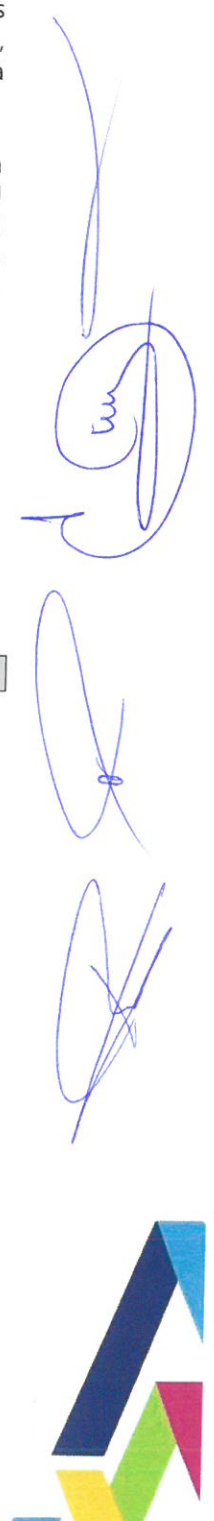
Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de “LAS PARTES”, es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente convenio con objeto de establecer los lineamientos para la realización de los programas académicos, de investigación, extensionales, de prestación de servicios y recursos que permitan el llevar a cabo **Estadías y Prácticas Profesionales**, para los alumnos de la carrera de Paramédico, así como elevar la calidad de los servicios que cada una de ellas presta.

SEGUNDA. - Los programas que “LA UNIVERSIDAD” pretende realizar a través de este convenio son:

- Estadías y prácticas profesionales.
- Coparticipación en actividades de Educación Continua, Difusión Cultural y Deportiva.
- Divulgación Institucional.
- Visitas guiadas.
- Retroalimentación Curricular.
- Bolsa de Trabajo.
- Apoyos en Trabajos de Investigación Aplicada.
- Estadías Técnicas de Profesores Docentes.
- Apoyo mutuo.





- Colaboración en la implementación del modelo de formación Dual Universitario
- Plan de Becas de descuento.
- Servicios de asistencia técnica con condiciones preferenciales.

TERCERA. - Estadías y Prácticas Profesionales.

“LA UNIVERSIDAD” conjuntamente con “EL ISSEA” seleccionará a los alumnos que habrán de realizar sus estadías y prácticas profesionales en base al perfil requerido en los programas específicos a que se trate, así como a los proyectos y procesos de “EL ISSEA”.

De igual forma, “LAS PARTES” acordarán el número de alumnos participantes y de horas a cubrir durante el periodo de estadías y prácticas profesionales, el lugar físico en donde se desarrollarán y la capacidad requerida para su ejecución.

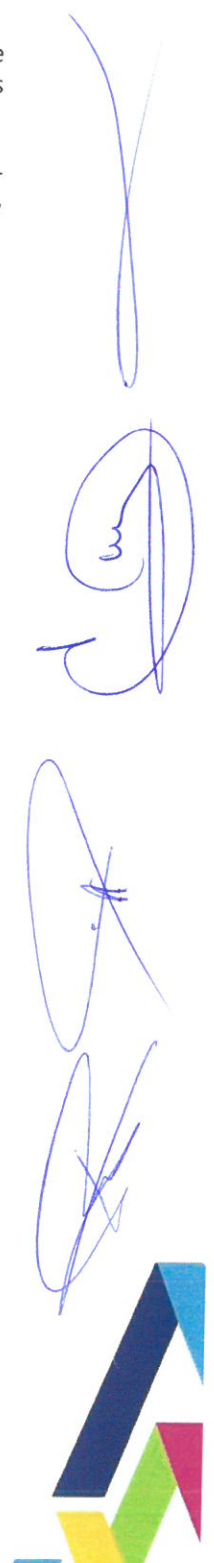
Los alumnos designados por “LA UNIVERSIDAD” con motivo del presente convenio, se comprometen a observar las disposiciones reglamentarias y las normas de trabajo que rigen en “EL ISSEA”, sujetándose a los horarios y especificaciones que se tengan establecidos en la misma.

Las estadías y prácticas profesionales que los alumnos realicen deberán llevarse a cabo los días y en el horario que previamente se establezcan, buscando en todo momento que la realización de las mismas no interfiera con las clases del estudiante y, siempre deberán realizarse en actividades afines a la especialidad que cursan los alumnos, cuyo perfil profesional deberá ser acorde con las necesidades de “EL ISSEA” y la carrera de los estudiantes.

CUARTA. - DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.- La definición de actividades y calendarios a los que se sujetara “LA UNIVERSIDAD” para cumplir con el objeto del presente Convenio, se encuentran expresamente detalladas en el programa Académico de cada ciclo, el cual será elaborado por “LA UNIVERSIDAD” y que una vez verificado, aprobado y firmado por “LAS PARTES”, éste será integrante del presente instrumento.

QUINTA. - COMPROMISOS DE “EL ISSEA”: Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “EL ISSEA” se compromete a:

1. Poner a disposición de los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” las instalaciones y equipos existentes en las unidades de “EL ISSEA”, propias para las actividades de la carrera de PARAMÉDICO.
2. Aceptar a los educandos dentro de las Unidades de “EL ISSEA”, propias para las actividades, en calidad de los alumnos de la Carrera de PARAMÉDICO, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como también lo ordenado en las Normas Oficiales Mexicanas que competan las atribuciones del presente convenio, siempre que secunde con la disponibilidad.
3. Acordar con “LA UNIVERSIDAD” la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de ciclos clínicos que se juzgue conveniente implementar.
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar, y evaluar a los alumnos de acuerdo con el programa académico del Plantel y el Programa Operativo de “EL ISSEA” que con tal fin se elabore.
5. Informar por escrito para efectos correctivos a “LA UNIVERSIDAD” las irregularidades que comentan sus alumnos en el desarrollo de los programas respectivos, así como las infracciones a las normas que regulan la prestación del Servicio Social o prácticas clínicas profesionales y la





reglamentación interna de las unidades médicas de “EL ISSEA”.

6. Acordar con “LA UNIVERSIDAD” el retiro de sus alumnos, cuando su inadecuada conducta, faltas al reglamento o bajo aprovechamiento incumplan sus obligaciones que previamente se especifican en el reglamento que “EL ISSEA” tiene establecido para tal efecto.

7. Aprobar a través del titular de enseñanza, al profesor titular y en su caso a otros integrantes del equipo docente responsables de elaborar, aplicar y evaluar el programa Operativo y demás equipo docente que fuera necesario, de acuerdo a los lineamientos académicos que marque “LA UNIVERSIDAD” y lo aplicable en el reglamento para Estadías y Prácticas Profesionales.

8. Aprobar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas Operativos de Estadías y Prácticas Profesionales, a través del equipo docente, considerando como contenido mínimo lo dispuesto en los reglamentos existentes en “EL ISSEA” y “LA UNIVERSIDAD” el desempeño de tales programas.

9. Evaluar a los alumnos en el cumplimiento de los programas Académicos y Operativo de acuerdo a lo establecido por “EL ISSEA”

10. Facilitar el acceso a los centros de documentación con que cuenta, para el cumplimiento del programa Operativo y actividades académicas correspondientes.

11. Disponer del personal de enseñanza en cada unidad receptora sede o subsele de campos clínicos, cuyos responsables, en coordinación con los profesores titulares, deberán organizar, coordinar, supervisar y evaluar Estadías y Prácticas Profesionales de acuerdo con el Programa Académico y el Operativo que con tal fin se elabore.

12. Dirigir y supervisar las Estadías y Prácticas Profesionales que se llevan a cabo por los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” en “EL ISSEA”, a través de la participación de personal adscrito a los servicios de que se trate, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad del personal tratante, sin que eso supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

13. Promover en sus instalaciones el cumplimiento de estándares de calidad avalados por organismos con facultades reconocidas oficialmente en la materia, tales como la certificación del Consejo de Salubridad General o la acreditación establecida para las unidades del Sistema de Protección Social en Salud.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por “EL ISSEA”. Así como con la normatividad aplicable en las Unidades.
2. Proponer al “ISSEA” para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académicos de los alumnos de la carrera de PARAMÉDICO, que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de los alumnos de la carrera de PARAMÉDICO.
4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento para sus alumnos.
5. Aceptar la programación y el horario de asistencia acordado.
6. Aprobar el personal académico que proponga “EL ISSEA” con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento o contrato establecido por su legislación vigente y prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente.
7. Otorgar al personal académico las prestaciones, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.





8. Acordar con “EL ISSEA” previo al inicio de cada ciclo escolar los apoyos académicos que “LA UNIVERSIDAD” proporcionará a “EL ISSEA” para el mejoramiento del campo clínico.
9. Mantener vigente el dictamen de acreditación y concluir satisfactoriamente los procesos de acreditación en el plazo de 18 meses, a fin de poder obtener los campos clínicos derivados del presente convenio.
10. Vigilar y supervisar el desempeño escolar que implica las actividades de Estadías y Prácticas Profesionales que se desarrollan en las unidades receptoras.
11. Notificar a “EL ISSEA” y a los alumnos adscritos a las sedes, de manera oportuna, el reglamento, procedimiento e instrumentos que se aplicaran para la evaluación y sistema de calificación, del aprendizaje y promoción de los alumnos, así como el resultado de las evaluaciones.
12. Proporcionar, cuando lo solicite “EL ISSEA”, la información relativa a la Licenciatura en Nutrición, Psicología, Enfermería (Nivelación de Enfermería y Especialidad en Cardiología) para la que se proporcionó el campo clínico.
13. Entregar reportes de las actividades realizadas con motivo de su estancia en las unidades de “EL ISSEA” a la Dirección de Área de Enseñanza, Capacitación e Investigación De “EL ISSEA”.
14. El responsable académico deberá informar oportunamente si alguno de los alumnos padece enfermedades crónicas o ha estado en contacto con enfermedades infecciosas.
15. “LA UNIVERSIDAD” solicitará a “EL ISSEA” con 4 meses de anticipación la asignación de campos clínicos autorizados por la DGES a “LA UNIVERSIDAD” una vez documentada la vigencia de la acreditación del plan de estudios o bien el estatus de “En proceso de Acreditación”.
16. Exigir a su alumnado el cumplimiento de la normatividad interna vigente en “LA UNIVERSIDAD” y demás legislación aplicable.
17. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a que los alumnos cuenten con atención médica y seguro de vida tal y como lo disponga para todos los alumnos que presten el servicio social en “EL ISSEA” y los estudiantes para prácticas clínicas.

SÉPTIMA.- “LA UNIVERSIDAD” se compromete a dar a conocer a sus alumnos, docentes, personal administrativo y autoridades, el reglamento, las políticas, las normas y demás disposiciones aplicables en los campos deportivos, laboratorios, talleres, salones, clínicas, hospitales, centros de salud, etc.; propiedad de “EL ISSEA”.

En virtud de lo anterior, en caso de violación a dichas disposiciones, “EL ISSEA” podrá sancionar a la persona infractora de conformidad con las mismas, en cuyo caso notificará a “LA UNIVERSIDAD” con la finalidad de que se tome conocimiento de los hechos y se aplique, en su caso, la sanción correspondiente.

OCTAVA.- “LA UNIVERSIDAD”: Se compromete a cubrir los daños causados o reponer el equipo o maquinaria afectada, en caso de que sus alumnos, docentes, personal administrativo o autoridades, a realizar una práctica, visita, actividad o en general hacer uso de un equipo en un taller, laboratorios, clínicas, hospitales, centros de salud, etc., afecten o dañen algún equipo de “EL ISSEA”.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad De “EL ISSEA” o de “LA UNIVERSIDAD”, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de **CONFIDENCIAL**, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.





Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de **“LAS PARTES”**, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

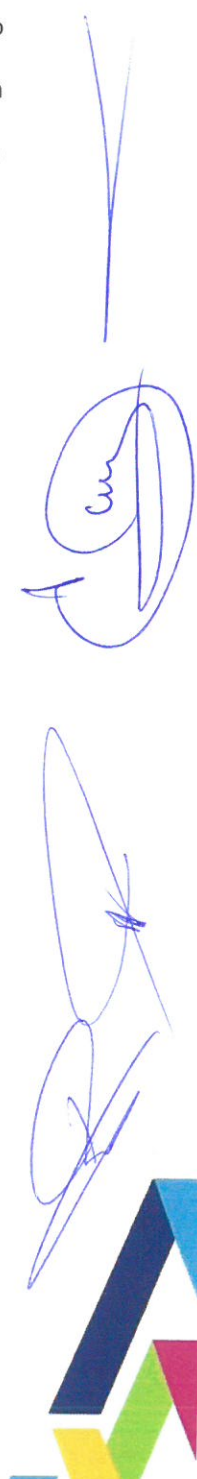
1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.
6. **“LA UNIVERSIDAD”**.- Se obliga a recabar de sus alumnos el formato correspondiente a la obligación que contraen estos mismos de guardar absoluta confidencialidad, esto con la intención de garantizar lo establecido en la cláusula anterior.
7. En caso de que se llegara a hacer mal uso de la información por parte de los alumnos, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a responder por los daños y perjuicios ocasionados al **“ISSEA”**

DECIMA. - MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenden, mismas que una vez acordadas por las mismas, serán plasmadas en el acuerdo modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA. - VIGENCIA.- **“LAS PARTES”** convienen que la vigencia del presente convenio será a partir del 20 de marzo de 2023, y se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre del 2027, salvo que alguna de **“LAS PARTES”** manifieste a la otra por escrito su deseo de dar por concluido el presente convenio. Cualquier cambio, modificación o adición que se considere pertinente podrá hacerse con la aprobación de **“LAS PARTES”** por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operara la rescisión.

En el caso de que alguna de **“LAS PARTES”** contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizarlas razones aducidas por esta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en esta misma cláusula. La parte que





incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le hayan ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado por “**LAS PARTES**” que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Podrán suspenderse los efectos de este Convenio por razones ajenas a “**LAS PARTES**” que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.- Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “**LAS PARTES**” en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DECIMA QUINTA. - ENLACES.- Cada una de “**LAS PARTES**” nombrara a un enlace, mismo que vigilara el cumplimiento del presente Convenio, siendo las siguientes personas:

a) Por parte de él “**ISSEA**” Dr. Rafael Armando Jiménez Jaime, en su calidad de Director del Área de Enseñanza Capacitación, Investigación y TeleSalud quien mantendrá la comunicación con el responsable de “**LA UNIVERSIDAD**”.

b) Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” se designará al Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez, en su calidad de Coordinador de Servicios a la Industria de “**LA UNIVERSIDAD**” quien mantendrá la comunicación con el responsable de “**EL ISSEA**”

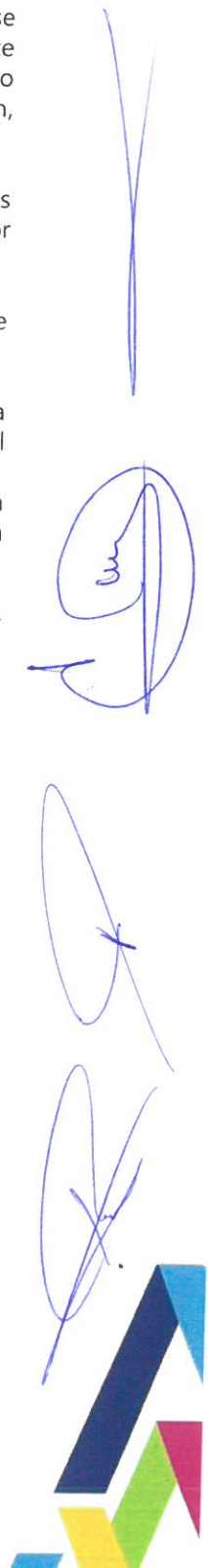
“**LAS PARTES**” acuerdan que los enlaces nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este convenio deberá hacerse del conocimiento de la contraparte. Así mismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que los enlaces designados firmarán como testigos del convenio, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el presente convenio y en sus anexos correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- “**LAS PARTES**” convienen en que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este acuerdo.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los acuerdos específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas actividades.

“**EL ISSEA**” en todo momento y en cualquier tiempo se obliga a reconocer los derechos morales de las personas involucradas en los resultados académicos objeto del presente convenio, así mismo se obliga a respetar y a reconocer los derechos que le correspondan derivados de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.





Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

Queda estrictamente prohibido para cada una de **“LAS PARTES”**, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

Asimismo, **“EL ISSEA”** se compromete a no hacer, crear o suponer la existencia de una asociación o relación entre **“EL ISSEA”** con **“LA UNIVERSIDAD”** o que la fabricación de un producto y/o la presentación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización de **“LA UNIVERSIDAD”** o que presta un servicio con autorización o licencia de este, y a su vez el **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga recíprocamente a lo mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.- **“LAS PARTES”** no podrán gravar o ceder los derechos y obligaciones del presente convenio de colaboración, ni de los convenios y/o contratos específicos que deriven del mismo, ni total, ni parcialmente, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **“LAS PARTES”** acuerdan en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación. Así mismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con 20 días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, siempre y cuando no se afecten derechos de los alumnos que estén realizando prácticas profesionales.

DECIMA NOVENA. - AVISO DE PRIVACIDAD.- **“LAS PARTES”** acuerdan que son responsables, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de particulares y su Reglamento, de proteger los datos personales e los alumnos que deriven como consecuencia de la ejecución del presente convenio, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

Así mismo se establece expresamente que **“LAS PARTES”** tratan exclusivamente los datos personales de los alumnos con las limitaciones expresadas en el presente convenio y en el aviso de privacidad, así como que los titulares de los datos del que **“LAS PARTES”** disponen una copia para tratar los datos conforme a las exigencias del mismo.

Declaran **“LAS PARTES”** que cuentan con las medidas de seguridad administrativas, físicas técnicas necesarias para la protección de la información personal.

VIGECIMA. - RELACIÓN LABORAL.- **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o

(Handwritten signatures in blue ink)





sustituto, por lo que recíprocamente se liberarán de la cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Dirección del Área de Enseñanza, Capacitación e Investigación de “**EL ISSEA**” analizará el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente acuerdo. Y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la (s) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de “**LA UNIVERSIDAD**”, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, está será de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA.- NO CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA.- Toda vez que el objeto del presente Convenio se deriva de una actividad académica, los resultados académicos que pudieran proporcionarse a “**EL ISSEA**” serán sin contribución alguna por parte de esta última.

Así mismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de que “**EL ISSEA**” desee utilizar los resultados obtenidos del presente Convenio, si así lo estima conveniente, podrá hacerlo mediante acuerdo por escrito que suscriba con “**LA UNIVERSIDAD**”.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL.-“LAS PARTES” de común acuerdo, divulgarán a través de los medios de promoción y difusión con los que cuente cada una, los artículos técnicos y el material informativo que cada institución considere importante para la realización de los objetivos del presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- Visitas Guiadas.-“EL ISSEA” permitirá que los alumnos complementen sus conocimientos teórico-prácticos adquiridos en las aulas, mediante la autorización de visitas a sus instalaciones, previa solicitud, condicionada a la disponibilidad y objetivos de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA.- Plan de Becas y Descuentos.-En los servicios de Educación Continua, “**LA UNIVERSIDAD**” ofrece hasta el 25% de descuento sobre su precio ordinario, en beneficio del personal de “**EL ISSEA**”, o las hijas e hijos de dicho personal.

En el servicio de Asistencia Técnica se realizará el mismo descuento que en los servicios de educación continua.

“**LA UNIVERSIDAD**” pone a disposición de “**EL ISSEA**” becas para estudiar en ella, a sus trabajadores o los hijos de estos, consistentes en el descuento del 50% - 100% en costo de colegiaturas conforme al Reglamento de Becas de “**LA UNIVERSIDAD**”. El número de becas se fijarán en un acuerdo específico atendiendo a la condición económica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCION.- Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente convenio, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, así como a las leyes reglamento y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.





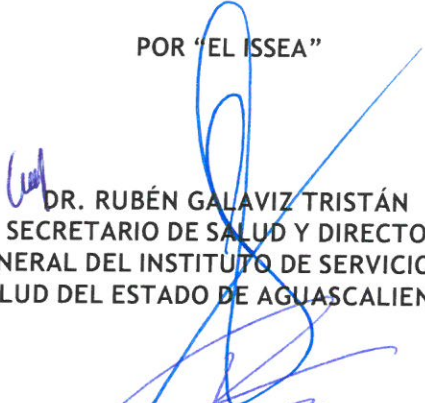
Aguascalientes
Gente de trabajo y soluciones
El gigante de México
GOBIERNO DEL ESTADO 2022-2027



Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su conocimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo Firman y ratifican en todas sus partes, en tres tantos, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., el 30 de AGOSTO DEL 2023.


FIRMAN


POR “EL ISSEA”


DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DR. RAFAEL ARMANDO JIMÉNEZ JAIME
DIRECTOR DEL ÁREA ENSEÑANZA
CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y
TELESALUD

POR “LA UNIVERSIDAD”


DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE
CAMPA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES


LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE VINCULACIÓN DE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES



